

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 12 DE 1910.

NUM. 68.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como afiliente de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

En honor del Centenario.

Con la inauguración de dos relojes públicos se celebrará el primer aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional, según así lo expresan los siguientes documentos:

Un sello que dice: "Sociedad "Hidalgo," Alfajayucan E. de Hgo.—"Los que subscribimos, "Mesa Directiva" de la Sociedad "Hidalgo" constituida en esta población, tenemos el honor de participar á Ud. que con fecha 20 de Agosto anterior, quedó instalado un reloj público con lo que dicha Sociedad solemnizará el primer Centenario de nuestra Independencia, inaugurándolo á las once de la noche del 15 del actual.—Al participar á Ud. nuestra pequeña mejora, nos es grato hacerle presentes nuestra sincera adhesión y profundo respeto.—Alfajayucan, Septiembre 3 de 1910.—Presidente, Conrado Estrella.—1er. Vocal, Teodomiro I. Ortiz.—2º Vocal, Francisco Ortiz.—Secretario, Amador F. de Sanjuán.—rúbricas.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca.

Un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito de Huichapan.—E. de H.—Sección de Estadística y Fomento.—Número 1414.—El Presidente Municipal de Tecozautla, en oficio número 312 de ayer me comunica lo que sigue:—"Tengo la honra de participar á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador, que ha quedado hecha con muy buen éxito la instalación del reloj público de esta Cabecera, habiéndose dispuesto que dé la primera hora á las 11 de la noche del próximo día 15 en honor de tan gloriosa fecha.—Por el digno conducto de Ud. me es altamente satisfactorio felicitar al Señor Gobernador por tan importante mejora, realizada en este Municipio debido á su valiosa protección."—Lo que con satisfacción tengo la honra de transcribir á Ud., suplicándole se sirva hacerlo del superior conocimiento del Señor Gobernador.—Libertad y Constitución.—Huichapan, septiembre 6 de 1910.—Agustín Sánchez Mejorada.—rúbrica.—Al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Asuntos Municipales.

Ha sido nombrado Secretario de la Presidencia Municipal de Actopan, el C. Valentín Hernández Lozano.

—Al Municipio del Arenal le ha sido aprobado en su presupuesto un suplemento de crédito por valor de \$80.00 para ayuda de la construcción de una línea telefónica al de Singuilucan, uno de \$500.00 con que contribuye para la instalación del reloj público que se inaugurará en las fiestas del Centenario.

—El C. Lucas Serrano, ha sido nombrado Juez Auxiliar del pueblo de Tornacuxtla, del Municipio de San Agustín.

—Por nombramiento previo es Alcaide de la cárcel pública de Actopan el C. Willehado Arellano.

—Se aprobó un suplemento de crédito de \$200.00 al Municipio de Metztlán para ayuda de las festividades del Centenario.

—Al Municipio de Tulancingo un suplemento de \$150.00 para alimentos de presos; uno de \$200.00 para conservación de Cárceles; uno de \$400.00 para forrajes y uno de \$200.00 para compostura de carros; al de Apam uno de \$150.00 para festividades públicas.

—A la Tesorería del Municipio de Acaxochitlán ingresó la suma de \$750.75 procedente de redención de capitales.

—El C. Alberto Martínez ha sido nombrado Director de la banda de Metepec.

—Por enfermedad del C. León L. Díaz se ha encargado del despacho del Juzgado Conciliador del Mineral del Monte el C. Jesús Morel.

—También al presupuesto municipal de Huejutla se le aprobó un suplemento de \$150.00 para festividades públicas y de \$100 al de Zimapán para gastos imprevistos.

Las fiestas de la patria.

Continúan celebrándose con todo entusiasmo las fiestas organizadas en honor del Centenario de la Iniciación de la Independencia Nacional.

La manifestación de antier en la que los alumnos y alumnas de las escuelas oficiales y particulares y los del Instituto Científico y Literario, hicieron al Primer Heroe de la Patria, resultó solemnísimas. Grupos de niñas vistiendo gorro frigio, blusa blanca y faldita verde y así otros que hacían un conjunto hermosísimo.

Frente á la estatua del inmortal Hidalgo fueron depositadas coronas y flores por el Señor Gobernador, los maestros de las escuelas y por todos los niños y niñas, acto que mucho conmovió al crecido número de espectadores que con el mayor silencio presencié la ceremonia.

En bien de los reos.

En el lugar correspondiente de este periódico, publicamos un decreto que acaba de ser expedido por la H. Legislatura del Estado por el cual, en honor del primer Centenario de la Proclamación de la Independencia Nacional, todos los detenidos correccionales que hubiere en las cárceles públicas el quince del actual, y que no tengan proceso alguno ante la autoridad judicial, serán puestos en libertad absoluta, á primera hora de ese día.

También los reos condenado salen beneficiados con ese decreto.

1810 Las Fiestas del Centenario 1910

Se celebrarán con magnificencia durante todo el mes de Septiembre en la hermosa Ciudad de México.

Quienes vean la Metrópoli vestida de gala guardarán de ella un recuerdo imperecedero.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pídanse informes á cualquier Agente.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 901.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo, para conmemorar el Primer Centenario de la iniciación de la Independencia Nacional, decreta:

Art. 1º Todos los detenidos correccionales que hubiere en las cárceles del Estado el quince de septiembre del presente año, y que no tengan pendiente proceso alguno ante la autoridad judicial, serán puestos en libertad absoluta, á primera hora de ese día.

Art. 2º A los reos condenados hasta esa fecha por sentencia irrevocable y que hayan extinguido dos terceras partes de la pena impuesta, se les pondrá en absoluta libertad.

Art. 3º A los reos que hasta esa fecha no se encuentren en el caso del artículo anterior, se les rebajarán sus penas en los términos siguientes:

I. Un cincuenta por ciento á los que estén condenados á dos años de prisión ó menos.

II. Un cuarenta por ciento á los que estén condenados á más de dos y menos de diez años de prisión.

III. Un treinta por ciento á los que estén condenados á más de diez años de prisión.

Art. 4º La rebaja á que se refieren los dos artículos anteriores, solo se hará á los sentenciados que hayan observado buena conducta durante la extinción de su condena.

Art. 5º El Juez de Primera Instancia que pronunció la sentencia condenatoria, será quien declare que un reo está en el caso de gozar del beneficio que esta ley concede, y hará esa declaración sin mas requisitos que la solicitud del acusado, una copia certificada de la ejecutoria y una certificación del C. Jefe Político del Distrito donde el acusado extinga su condena, sobre la conducta que haya observado, según los informes que recibe y las constancias de los libros de la Alcaldía.

Art. 6º La Sala del Tribunal Superior de Justicia, á quien tocó revisar la sentencia definitiva, revisará la resolución del Juez de Primera Instancia, sin más trámite que el pedimento Fiscal que debe formularse dentro del tercero día.

Art. 7º En el presente año, no se aplicará ni ejecutará la pena de muerte en el Estado. A los reos que en la actualidad estén condenados por sentencia ejecutoria á dicha pena y no hayan si-

do indultados, se les conmuta por la de veinte años de prisión, y esa misma pena se impondrá á los que sean sentenciados por delitos cometidos hasta el 31 de diciembre próximo, que merecieren la pena capital conforme al Código Penal vigente.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Vicepresidente.—Francisco Hernández, Diputado secretario.—Alfredo Bishop, Diputado Prosecretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de septiembre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.*

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado: en el mes de agosto último.

CAUSAS.

Existencia en fin de julio.....	20
Entradas en el mes de agosto.....	114
Causas falladas y devueltas á su Juzgado.....	81
Causas falladas pendientes de testimonio.....	34
Existencia para septiembre.....	19
Igual.....	134 134

FISCAL 1º

Existencia del mes anterior.....	8
Entradas en agosto.....	65
Despachadas en el mismo.....	61
Existencia para septiembre.....	12
IGUAL.....	73 73

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia del mes anterior.....	0
Entradas en agosto.....	11
Despachadas en el mismo.....	11
Existencia para septiembre.....	0
IGUAL.....	11 11

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia del mes anterior.....	2
Recibidas en traslado.....	2
Devueltas.....	2
Pendientes para septiembre.....	2
IGUAL.....	4 4

COMPROBACION.

La existencia la forman:

Causas en poder del Fiscal 1º.....	12
Causas en poder de defensores particulares.....	2
Causas en trámite.....	5
IGUAL.....	19

NEGOCIOS CIVILES.

Existencia anterior.....	136	
Entradas en agosto.....	2	
Despachadas en el mismo.....	2	
Pendientes para septiembre.....	136	
		138
IGUAL.....	138	138

Pachuca, septiembre 2 de 1910.—Firmado, *Ernesto Omaña*, Srío.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización ó Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis G. Zaldívar, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de la Laguna de Lerma, Distritos de Tenango y Lerma, del Estado de México.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Luis G. Zaldívar para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, cinco mil litros por segundo, como máximo, de las aguas de la Laguna de Lerma, bajo las condiciones siguientes:

I. La boca-toma se establecerá en un punto inmediato á los pueblos de San Miguel, Jajalpa ó Techuchulco, y las aguas se devolverán al cauce del río Chalma.

II. Todas las aguas pluviales de la cuenca de la Laguna, deberán dejarse pasar al cauce del río Lerma.

III. Se dará al río, en las épocas de secas, un gasto preferente de mil quinientos litros por segundo (1,500), como máximo, de las aguas procedentes de los manantiales que alimentan la Laguna.

IV. El concesionario estará obligado á no tomar las aguas sino cuando el volumen exceda de la cantidad que la Secretaría fije, de acuerdo con los artículos tercero y trigésimosegundo del contrato celebrado con el Sr. Lic. Gumersindo Enríquez, el cinco de septiembre de mil novecientos seis, para el riego de los terrenos nacionales que por la desecación se apliquen al Sr. Enríquez, de acuerdo con las prevenciones del contrato.

V. Esta cesión se otorga sin perjuicio de los derechos legítimos de los ribereños del río Lerma, y tal manera que si resultare algún perjuicio para dichos ribereños, el concesionario no podrá hacer uso de las aguas mientras subsistan tales perjuicios.

VI. El concesionario no abrirá las compuertas de la toma respectiva, mientras no estén satisfechas las condiciones anteriores.

Art. 2° La duración de este contrato será de veinte años contados desde su publicación.

Art. 3° Se autoriza al concesionario á transformar la fuerza hidráulica en eléctrica y á establecer, para conducirla, vías aéreas ó subterráneas. Tratándose de vías aéreas la instalación se hará por medio de alambres y postes de siete metros de altura por lo menos; y en el caso de vías subterráneas, se hará conforme á las condiciones que apruebe la Secretaría de Fomento. Si la instalación se hiciera en alguna población, el concesionario se sujetará á las disposiciones locales de autoridad competente.

Art. 4° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la publicación de este contrato; y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, se presentarán á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, por triplicado, los planos y perfiles de dichas obras, á escala métrica decimal, con la memoria descriptiva.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5° Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la publicación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, de conformidad con los planos que apruebe la Secretaría de Fomento. Las obras deberán quedar terminadas dentro de los siete años, contados desde la misma fecha; y sólo podrán suspenderse con permiso de la Secretaría de Fomento.

Art. 6° Este contrato servirá al concesionario de título legítimo para el uso de las aguas de que se trata, mientras cumpla con las obligaciones que contrae.

Art. 7° El concesionario construirá sobre los canales que establezca, los puentes necesarios para el tráfico público, cuando atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso común, presentando los planos respectivos para su aprobación, al Gobierno del Estado de México, si se trata de vía local, ó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cuando se trate de vía nacional.

Art. 8° El concesionario queda sujeto á la inspección de la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$360.00, trescientos sesenta pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se hará uso de la facultad económico-coactiva para su cobro.

Art. 9° El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la longitud de sus canales en ambas márgenes. La anchura de la vía no podrá exceder de seis metros.

Art. 10. Conforme á lo prevenido en el inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los pla-

respectivos, concederá gratuitamente, al concesionario, los terrenos de propiedad nacional que se requieran para el paso de canales, para la construcción de presas ó diques y para la formación de depósitos. El concesionario presentará los planos de los terrenos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 11. El concesionario podrá pedir, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular que necesitare para los usos fijados en el artículo anterior.

Art. 12. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar, y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento, para los efectos del art. 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos de los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo, de sus instalaciones, para su uso exclusivo; previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos ó telefónicos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este contrato, y especificará, en dicha lista, el número, cantidad y calidad de ellos. Para su importación observará las reglas vigentes y las que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que introduzca el concesionario, conforme á las prevenciones de este contrato, serán para uso exclusivo; y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la publicación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto Federal, con excepción de los del Timbre.

Art. 17. Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888, 6 de junio de 1894 y 18 de diciembre de 1902.

Art. 18. El concesionario queda en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y pactos que juzgue

convenientes, sobre el aprovechamiento de la energía eléctrica, sujetándose, respecto á precios, á las tarifas que se presentarán previamente á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar á ciudadanos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, siendo indispensable que los cesionarios acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20. El concesionario podrá emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21. No podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. Tampoco podrá el concesionario traspasar el presente contrato á alguna compañía extranjera.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, por medio del depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00), que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha dos de junio próximo pasado, bajo certificado número mil quinientos noventa y tres.

El depósito le será devuelto cuando la Secretaría de Fomento declare que se ha cumplido con el contrato en todo lo relativo á construcción de las obras.

Art. 25. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los arts. 4º y 5º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de cinco años consecutivos.

III. Por destinarlas á objeto distinto de aquel para que se otorgan.

IV. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

VI. Por traspasarlo á una compañía extranjera.

VII. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declararare por los motivos que expresan las fracciones I y IV, el concesionario perderá el depósito á que se refiere el art. 24.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros?" "¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio?" "¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha?" En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tísis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejia, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un desengaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

1810 Las Fiestas del Centenario 1910

Hay que ir á la Ciudad de México en Septiembre.

Las iluminaciones, desfiles, exposiciones, carros alegóricos y cabalgatas históricas en combinación con los hermosos parques y alamedas, calles y edificios del París de América formarán un conjunto que difícilmente podrá repetirse.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todos los puntos de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pidanse informes á cualquier Agente.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finada Doña Aurelia Gómez, vecina que fué de esta ciudad, para que ocurran con los justificantes de sus créditos al albacea de la sucesión, Señor Adalberto Altamirano, dentro de los cinco días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Herald" de esta Ciudad, para que liste dichos créditos en su oportunidad.

Pachuca, siete de septiembre de mil novecientos diez.—*César Becerra, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1910.—Recibido, septiembre 9 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de las Señoras Domitila y Jesús Ledesma, vecinas que fueron de ésta Villa, por auto de ayer, mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten á éste Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en "El Herald."

Tula, á 28 de julio de 1910.—*Timoteo J. García, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1910.—Recibido, septiembre 6 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Manuel Ramírez Castillo Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Señor Ramón Chávez, vecino que fué de esta Municipalidad para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, agosto tres de mil novecientos diez.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1910.—Recibido, septiembre 7 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Señor Benito Villa, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, veinte de agosto de mil novecientos diez.—*César Becerra, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1910.—Recibido, agosto 31 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de las Señoritas Manuela y Vicenta Córdazar para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, veinte de agosto de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1910.—Recibido, septiembre 1° de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

En el juicio hipotecario promovido en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, por el Licenciado Joaquín González, como apoderado de la Sucursal del Banco Nacional de México en esta ciudad contra la Señora Clotilde Aréchiga, Viuda de Sequeyro, sobre pago de la cantidad de cinco mil pesos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca cuatro de julio de mil novecientos diez.—Estando debidamente acreditada la personalidad del promovente, teniendo la escritura presentada los requisitos legales y constando haberse hecho á la Señora Clotilde Aréchiga, Viuda de Sequeyro el requerimiento previo prevenido por el artículo 78 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se decreta la intervención de la finca hipotecada y se tiene por nombrado como interventor al Señor Luis Alvarez á quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales; publíquese este auto que surtirá los efectos legales de la cédula hipotecaria en el "Periódico Oficial" del Estado, é inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito; córrase traslado á la expresada Señora Clotilde Aréchiga, Viuda de Sequeyro, para que dentro de los ocho días siguientes á esta fecha justifique haber hecho el pago de lo que se le reclama, ó el cumplimiento de las estipulaciones cuya violación ha dado lugar al procedimiento que se inicia y certifíquese en autos si el Licenciado Joaquín González tiene registrado en este Juzgado su título profesional.—El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca lo proveyó con fundamento en los artículos 30, fracción I, 36, 54, 78, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente, advirtiéndose que la finca hipotecada lo es la casa número dos de la cuarta Avenida Cuauhtemoc de esta ciudad, propia de la Señora Clotilde Aréchiga, Viuda de Sequeyro, casa que se compone de dos pisos y un gran patio; el terreno que ocupa mide veinte metros ochenta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y un metros cuarenta y ocho centímetros de fondo ó sean ochocientos sesenta y cuatro metros, ochenta y cinco centímetros, ochenta milímetros cuadrados y linda: por el Norte, con propiedad de Doña Soledad Jaime; por el Oriente, con la Avenida de su ubicación; por el Sur, con propiedad de Don Bartolo Guzmán y por el Poniente con la de Don Indalecio de la Cucha.—César Becerra, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1910.—Recibido, septiembre 1° de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

En el juicio hipotecario promovido en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, por el Licenciado Don Joaquín González, como apoderado de la Sucursal del Banco Nacional de México en esta ciudad contra el Señor Don Manuel Omaña, sobre pago de la cantidad de diez y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos doce centavos obran las constancias siguientes:

"Pachuca, dos de julio de mil novecientos diez.—Estando debidamente acreditada la personalidad del promovente, teniendo la escritura presentada los requisitos legales

y constando haberse hecho al deudor Don Manuel Omaña, el requerimiento previo prevenido por el artículo 78 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se autoriza la intervención de la finca hipotecada y se tiene por nombrado como interventor al Señor José de Silva; publíquese este auto que surtirá los efectos legales de la cédula hipotecaria en el "Periódico Oficial" del Estado, é inscribese en el Registro Público de la propiedad del Distrito de Toluca del Estado de México, lugar de la ubicación del predio hipotecado, librándose para este último efecto con las inserciones procedentes, exhorto al Señor Juez de primera instancia del expresado Distrito de Toluca, así como para que haga saber al Señor Don José de Silva, residente en la misma ciudad de Toluca su nombramiento de interventor; córrase al traslado respectivo al referido Don Manuel Omaña para que dentro de los ocho días siguientes á esta fecha, justifique el pago de lo que se lo reclama, ó el cumplimiento de las estipulaciones cuya violación ha dado lugar al procedimiento y certifíquese en autos si el Licenciado Joaquín González tiene registrado en este Juzgado su título profesional. El Licenciado Amador Castañeda Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, lo proveyó con apoyo en los artículos 30 fracción I, 36, 54, 78, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente; advirtiéndose que la finca hipotecada es la casa número ciento tres de la Avenida de la Independencia de la ciudad de Toluca, casa que con un terreno que le es contiguo, forma un solo predio que linda: por el Oriente con una línea de Norte á Sur que mide cincuenta metros veinticinco centímetros; en otra línea de Poniente á Oriente, veintidos metros treinta y tres centímetros, con casa de Don Tirso Parra; en otra línea de Norte á Sur, veinte metros setenta y cinco centímetros con casa de Don Miguel Licea y Peña; por el Sur con una línea de Oriente á Poniente, treinta y tres metros, con corral de Petronilo García; en otra línea de Sur á Norte, cuatro metros veinte centímetros y en otra línea de Oriente á Poniente, trece metros sesenta y cinco centímetros con Callejón cerrado del Corregidor Dominguez; por el Poniente con una línea recta de sesenta y seis metros ochenta centímetros con casa del Señor José María Pastor, y por el Norte otra línea recta, desde la anterior hasta el punto de partida, en extensión de veinticuatro metros sesenta y un centímetros con la Avenida de la Independencia.—César Becerra, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1910.—Recibido, septiembre 1° de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

En el juicio hipotecario promovido en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, por el Licenciado Don Joaquín González, como apoderado de la Sucursal del Banco Nacional de México en esta ciudad, contra el Señor Alejandro Varela, sobre pago de la cantidad de cuatro mil pesos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca dos de julio de mil novecientos diez.—Estando debidamente acreditada la personalidad del promovente, teniendo la escritura presentada los requisitos legales y constando haberse hecho al Señor Alejandro Varela el requerimiento previo prevenido por el artículo 78 de la Ley General de Instituciones de Crédito se decreta la intervención de la finca hipotecada y se tiene por nombrado como interventor al Señor Luis Alvarez á quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales; publíquese este auto que surtirá los efectos legales de la cédula hipotecaria en el "Periódico Oficial" del Estado, é inscribese en el Registro Público de la propiedad; córrase traslado al expresado Don Alejandro Varela para que dentro de los ocho días siguientes á esta fecha justifique haber hecho el pago de lo que se le reclama, ó el cumplimiento de las estipulaciones cuya violación ha dado lugar al procedimiento que se inicia y certifíquese en autos si el Licenciado Joaquín González tiene registrado en este Juzgado su título profesional. El Licenciado Amador Castañeda Juez de lo Civil del Distrito,

lo proveyó con fundamento en los artículos 30 fracción I, 36, 54, 78, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito, y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado, se expide el presente, advirtiéndose que el inmueble hipotecado es la casa y sus pertenencias construida en cinco sextas partes del lote número veinticinco y en el lote número veintiseis de los en que fué dividido el Rancho de “La Escondida,” alias “El Altito,” sito en la Avenida Moctezuma, Colonia Cuauhtemoc de esta ciudad; cuyos dos terrenos en conjunto, tienen una superficie de mil doscientos setenta y un metros cinco centímetros cuadrados y lindan: por el Norte, con propiedad de Don Agustín Soto; por el Oriente, con la segunda Avenida Moctezuma; por el Sur, con propiedad de Don Pompeyo Cravioto, y por el Poniente, con la de Don José Espinosa.—César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1910.—Recibido, 1° septiembre de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del súbdito inglés Don Nicolás Brown, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “El Herald” de esta ciudad.

Pachuca, veinte de agosto de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1910.—Recibido, septiembre 2 de 1910.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 765.—El Señor Manuel Valdez, mexicano, minero, originario de Guanajuato y vecino de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de Aldama número 21, solicita la concesión de un predio minero con superficie de diez y ocho pertenencias para formar el fundo minero que denomina “Lafayette,” sito en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, de este Estado, cuyas medidas se efectuarán de la siguiente manera: Partiendo de la mojonera S.W. del fundo minero “Washington” que está sobre el lado Norte de la cuadra de “Polo Norte,” se medirán 429 metros al Oeste sobre el mismo lado Norte de “Polo Norte,” hasta llegar á la mojonera N.W. de esta cuadra; en seguida haciendo escuadra al Norte, se medirán 400 metros; luego en ángulo recto al Este se medirán 429 metros, hasta llegar á la mojonera N.W. de “Washington.” Las pertenencias colindantes son: al Este “Washington;” al Sur, “Polo Norte,” y al Oeste y Norte terreno libre.

El Señor Ingeniero Eligio Ramírez, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Xicotencal número 6, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde la presente fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre primero de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1910.—Recibido, septiembre 9 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 768.—El Señor Daniel Fernández, mayor de edad, comerciante y vecino del pueblo de San Guillermo, solicita seis pertenencias mineras sobre un criadero auro-argentífero, al cual pone por nombre “El Centenario,” y se halla situado en el barrio de Pueblo Nuevo del Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, las cuales pertenencias se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera S.W. de la “Segunda Ampliación de San Felipe,” y con rumbo de 32°38' N.W. y á una distancia aproximada de 400 metros se hará la primera estación sobre una veta que corre sensiblemente de Este á Oeste y con el rumbo medio se medirán al Poniente seiscientos metros; después se trazará una línea perpendicularmente y al Sur, que es el echado de la veta, midiéndose cien metros; en seguida se medirán seiscientos bajo un ángulo recto y al Oriente, y, por último, se medirán cien metros al Norte y perpendicularmente á línea anterior.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias el Señor Ingeniero Narciso Paz con domicilio en esta ciudad en la calle de Manuel Carpio número 4. Practicará las medidas necesarias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, septiembre ocho de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1910.—Recibido, septiembre 8 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

COMPANIA EXPENDEDORA DE PULQUES DE PACHUCA S. A.

BALANCE relativo á las operaciones verificadas en el semestre transcurrido de 1° de febrero á 31 de julio de 1910.

CAPITAL NOMINAL..... \$ 340,000.00

Formación del Capital:

ACCIONES LIBERADAS.			
Valor estimativo de las 850 acciones liberadas, á razón de \$ 200.00 cs. c/ una.....	\$ 170,000.00		
ACCIONES PAGADORAS.			
Valor efectivo de 1,700 acciones pagadoras á razón de \$ 100 cada una y por cuenta de las que tenemos			
CAPITAL EXHIBIDO.			
25 p ^{cs} de la 1ª exhibición s/ \$ 170,000.00... \$ 42,500.00			
CAPITAL POR EXHIBIR.			
75 p ^{cs} s/.....	\$ 170,000.00... \$ 127,500.00	\$ 170,000.00	\$ 340,000.00
<hr/>			
IGUAL.....	\$ 340,000.00	\$ 340,000.00	

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

POR NEGOCIO DE PULQUES.	
Saldo á nuestro favor en esta cuenta.....	\$ 38,114.06
POR INTERESES.	
Saldo á nuestro favor en esta cuenta.....	\$ 327.80
A IMPUESTOS.	
Saldo á nuestra contra en esta cuenta.....	\$ 6,771.70

A GASTOS GENERALES.	
Saldo á nuestra contra en esta cuenta.....	\$ 16,806.72 -
A REPARACIONES.	
Saldo á nuestra contra en esta cuenta.....	\$ 3,435.27
A OPERACIONES, DEL SEMESTRE DE AGOSTO A ENERO.	
Utilidad líquida hasta hoy, la cual aplicamos al semestre que principiará mañana y terminará en enero próximo.....	\$ 11,428.17
IGUAL..	\$ 38,441.86 \$ 38,441.86

Activo.	
BANCO DE HIDALGO.	
Saldo disponible.....	\$ 15,284.97
CAJA.	
Existencia en efectivo.....	\$ 11,900.59
CONCESION.	
Saldo de esta cuenta que representa á las acciones liberadas.....	\$ 170,000.00
ACCIONISTAS PAGADORES.	
Capital por exhibir.....	\$ 127,500.00
MUEBLES Y ENSERES.	
Valor de los muebles existentes.....	\$ 8,165.44
DEUDORES DIVERSOS.	
Importe de cuentas pendientes de cobros á las casillas.....	\$ 3,797.77
CUENTA DE ESPENDIOS.	
Saldo de la cuenta de nuestras casillas propias.....	\$ 127.38
CUENTAS PERSONALES:	
Saldos á nuestro favor.....	\$ 8,652.02
GARANTIA POR CONCESION.	
Depósito que tenemos en el Banco de Hidalgo, como garantía por la concesión obtenida del Gobierno del Estado.....	\$ 6,000.00
SUMA EL ACTIVO....	\$ 351,428.17

Pasivo.	
CAPITAL.	
Saldo de esta cuenta.....	\$ 340,000.00
OPERACIONES, DEL SEMESTRE DE AGOSTO A ENERO.	
Utilidad líquida obtenida hasta hoy, la cual aplicamos al ejercicio que dará principio mañana y terminará en enero próximo....	\$ 11,428.17
SUMA EL PASIVO....	\$ 351,428.17

Pachuca, julio 31 de 1910.—Julio Ortega, Gerente.—
A. Becerra Archer, Contador.—Juan C. Straffon, [jr.] Cajero. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1910.—Recibido, agosto 31 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el corral de consejo de esta Cabecera, un bucy negro, grande, como de 14 ca-torze años, con un fierro ilegible sobre la costilla izquierda, y á inmediaciones de la espaldilla, teniendo además, en la oreja derecha entresacado un pedazo por la parte inferior,

y la izquierda solo rajada por punta; un torito chico sardo, patas blancas, sin fierro, como de 1½ uno y medio años de edad, teniendo como única señal, la oreja derecha mocha, y un caballo colorado-retinto chico como de 3 tres años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuados estos por los peritos repectivos, en ca-torce pesos el primero, en seis el segundo, y en ocho el último.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Mineral del Cardonal, á 18 agosto de 1910.—Timoteo Barrera.—Jesus Rangel Negrete, Srio. 24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, agosto 18 de 1910.—Recibido, agosto 24 de 1910.—Quiroz.

1810 Las Fiestas del Centenario 1910

Durarán todo el mes de Septiembre y habrá interesantes ceremonias y divertidas festividades todos los días.

En el gran Desfile Histórico del 15 de Septiembre se verán representados con los trajes de su época los principales jefes, personajes y guerreros del tiempo de Moctezuma.

Esto probablemente no ocurrirá otra vez y por sí sólo compensaría el viaje á México.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pídanse informes á cualquier Agente.

COLECCION DE LEYES

Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3 50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " Tepenacasco	1.30 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)